

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin cuyo requisito no se entenderá válida la autorización.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente. Una vez publicada la autorización, el cauce acondicionado tendrá el carácter demanial y público, con todas las consecuencias inherentes a dicha situación que se derivan de la vigente legislación de aguas.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier otro elemento que pudiera representar un obstáculo al curso libre de las aguas, siendo responsable el titular de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 14 de marzo de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras de «V-289. Desdoblamiento de calzada del acceso a Valencia de la C. N. III, de Madrid a Valencia, entre el camino de Tránsito y el nuevo cauce del río Turia. Red arterial».

Ordenada por la Superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en este término municipal por las obras de «V-289. Desdoblamiento de calzada del acceso a Valencia de la C. N. III, de Madrid a Valencia, entre el camino de Tránsito y el nuevo cauce del río Turia. Red arterial», las cuales, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1964, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones legalmente concedidas al efecto, ha resuelto señalar el día 19 de mayo de 1969, hora diez, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, para proceder, correlativamente y sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren a ins-

tancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la excelentísima Corporación aludida y en esta Jefatura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número, de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo o simplemente de palabra en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente. Valencia, 30 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe regional, Joaquín Benlloch.—2.529-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Plan Jaén. Camino de servicio GR U-14, de la zona baja de Vegas, término municipal de Marmolejo (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 262-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de enero de 1969, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31 de enero de 1969 y en el periódico «Jaén» de fecha 22 de enero de 1969, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marmolejo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de abril de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—2.494-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para la realización de la prueba de madurez por los alumnos del Plan de 1967 de las Escuelas Normales.

Modificado el Plan de estudios de 1967 de las Escuelas Normales por Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), autorizando una convocatoria especial de la prueba de madurez para los alumnos de Magisterio que han de incorporarse a la I. P. S., por la que se determina, además, la forma de realización de dicha prueba de madurez y el periodo de prácticas, y hasta tanto no se apruebe el nuevo Reglamento de Escuelas Normales, se hace necesario dictar las instrucciones convenientes para la aplicación de lo dispuesto en dicha Orden ministerial.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La convocatoria especial de la prueba de madurez para los alumnos que han de efectuar su incorporación a la I. P. S. dará comienzo a las diez de la mañana del próximo día 26 de mayo, en todas aquellas Escuelas Normales en que se